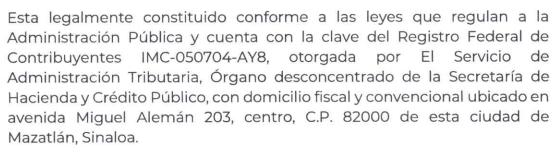
CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN EN LO SUCESIVO "EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO GONZALEZ, Y POR LA OTRA ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LA C. SHERLYN GUADALUPE VEGA BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR" AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTE:

DECLARACIONES:

- 1. "EL INSTITUTO" DECLARA POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE:
- a) Es un Organismo Público Descentralizado de la administración pública Municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, bajo la denominación de Instituto Municipal de Cultura, Turismo Y Arte de Mazatlán; y ejerce las atribuciones que en materia de turismo, promoción, difusión de la cultura y educación artística en el Municipio, según Decreto Municipal número 3 publicado en el periódico Oficial "EL Estado de Sinaloa" en fecha 06 de julio de 2005, creado conforme a lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa.



b) El Licenciado Raúl Rico González, en carácter de Representante Legal, tiene las facultades legales para representar a "EL INSTITUTO" en los términos y condiciones del presente CONTRATO, de conformidad con el Decreto Municipal número 27, que reforma la fracción XIX del articulo 12 y la fracción IV del Articulo 15, ambas del decreto municipal número 03, que crea al Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, reforma debidamente publicada en el periódico oficial "El Estado de Sinaloa", el 01 de noviembre del año 2006, por lo que posee las facultades necesarias para obligar a "EL INSTITUTO" en los términos del presente contrato, puesto que a la fecha de la firma del presente instrumento, no se le han sido revocadas o modificadas de manera alguna, lo que consta de la





escritura pública número 2,381, volumen VI, Libro 02, protocolizada el día dieciocho del mes de agosto de 1992 por el Notario público número 117, Licenciado Adolfo Herasmo Osuna Lizárraga, con ejercicio en Mazatlán, Sinaloa, así como de su Reglamento Interior en términos de la representación orgánica que lo faculta y lo acredita para tal afecto.

- c) Que conforme a la LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, el presente contrato fue adjudicado mediante el procedimiento de Adjudicación mediante tres cotizaciones con acta número 78/2024 por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, porque cumple con los requisitos legales, técnicos y económicos, y por lo tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.
- d) Que es su voluntad obligarse en los términos de este contrato por así convenir a los intereses de "EL INSTITUTO", pues requiere el Servicio de Determinación y Gestión de IVA de Noviembre de 2024 a Diciembre 2025.
- e) Que, para los efectos del presente CONTRATO, señala como su domicilio legal el ubicado en Avenida Miguel Alemán Número 203, col. Centro, Mazatlán, Sinaloa.
- 2. "EL PRESTADOR" DECLARA QUE:
- a) Es una sociedad que está legalmente constituida, mediante la Escritura Pública número 18,310, con fecha de 08 de Octubre del 2021, dela Notaria Pública número 127, otorgada por el Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, de Culiacán, Sinaloa.
- b) Que la C. Sherlyn Guadalupe Vega Beltrán, en su carácter de Representante Legal de la Sociedad, cuenta con poderes amplios y suficientes para suscribir el presente CONTRATO y obligar a su representada en los términos del mismo, lo que acredita mediante la Escritura Pública número 18,310, con fecha de 08 de Octubre del 2021, dela Notaria Pública número 127, otorgada por el Licenciado Rubén Elías Gil Leyva Morales, de Culiacán, Sinaloa; Asimismo declara bajo protesta de decir verdad, que dicha personalidad no le ha sido revocada, limitada, ni modificada en forma alguna.







Sherlyn Voga

- c) Su domicilio fiscal se encuentra ubicado en Calle Domingo Rubí número 553, Colonia Centro, C.P.80000, de Culiacán, Sinaloa.
- d) Que manifiesta bajo protesta decir verdad encontrase al corriente en cumplimiento de sus obligaciones fiscales y que está inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes bajo el número AEA211008SEA.
- e) Que cuenta con la actividad comercial y especialidad necesarias para la prestación de los bienes y/o servicios objeto de este contrato.
- f) Que tiene capacidad jurídica y cuenta con los elementos propios, suficientes y bastantes para cumplir con las obligaciones que deriven del presente CONTRATO, y que es el único responsable de manera directa de las relaciones laborales y legales con sus trabajadores, quienes proporcionan los bienes y/o servicios a los que este CONTRATO se refiere, sin involucrar a "EL INSTITUTO" en los mismos. Para los efectos de este párrafo en ningún caso el Gobierno Municipal o "EL INSTITUTO" serán considerados como intermediario laboral.
- g) Que conoce el contenido y los requisitos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicio; la Ley General de Responsabilidades Administrativas y demás disposiciones normativas aplicables; así como en lo estipulado en el presente CONTRATO.
- h) Que conoce y comprende plenamente el contenido de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios Y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, y todas las Reglas Generales relacionadas con los derechos y obligaciones que se adquieren al celebrar un Contrato de servicios con una **DEPENDENCIA** o **ENTIDAD** tanto de la Administración Pública Federal, Estatal como Municipal, así como las normas de adquisiciones y suministros vigentes en "EL INSTITUTO".
- i) Que conoce las Especificaciones, características técnicas económicas de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, y que dispone de los recursos técnicos y económicos necesarios e idóneos para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL INSTITUTO", toda vez que ha inspeccionado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que cuenta con todos los recursos materiales y financieros necesarios, así como con el personal con experiencia y capacidad requeridas para proporcionar los bienes y/o servicios objeto del presente CONTRATO.





- j) Que no se encuentra ubicado en alguno de los supuestos que establecen los artículos 60 y 83 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos. Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa y a la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
- k) Que se compromete a proporcionar la información que en su momento se requiera, en los términos del artículo 81 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles para El Estado de Sinaloa, 66 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Municipio de Mazatlán, Sinaloa, con motivo de las auditorias, visitas o inspecciones que se practiquen en relación al presente CONTRATO por parte de la Secretaría de la Función Pública o por el Órgano Interno de Control en "EL INSTITUTO",.
- Que, para todos los efectos legales del presente CONTRATO, señala como su domicilio fiscal y convencional Calle Domingo Rubí número 553, Colonia Centro, C.P.80000, de Culiacán, Sinaloa, el cual, desde este momento, señala para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos.

3. AMBAS PARTES DECLARAN, QUE:

- a) A la celebración del presente contrato, no existe en su consentimiento o voluntad, dolo, mala fe, error, temor, violencia, engaño o cualquier otro vicio determinante que pudiera influir en su ánimo de contratar y que pudiera en su futuro, dar pauta a la nulidad relativa o absoluta de este acto jurídico.
- b) Manifiestan reconocerse mutua, amplia y expresamente la personería con que comparecen a suscribir el presente contrato y obligarse en los términos del mismo, por contar con la capacidad legal necesaria que se requiere para la realización de este tipo de actos jurídicos.
- c) Por último, declaran cumplir y obligarse en los términos de este contrato, de las normas vigentes de "EL INSTITUTO", así como del contenido de la sección correspondiente a las Reglas Generales señaladas para las adquisiciones de servicios relacionados con la materia y las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, Estatal y Municipal, por lo tanto, no existe objeción alguna para sujetarse al tenor bajo el siguiente:











(Noi) moreaucc

Primero. OBJETO. – "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el **Servicio de Determinación y Gestión de IVA de Noviembre de 2024 a Diciembre 2025**, donde se consideran los siguientes servicios:

- Asesoría en la determinación de los montos a cargo o a favor.
- Asesoría en la gestión de saldos a favor ante el Servicio de Administración Tributaria por las determinaciones mensuales.
- Asesoría en la presentación de las declaraciones normales y complementarias por esas determinaciones.

Por lo anterior, la propuesta presentada se divide en dos conceptos:

Concepto 1.-

- Iguala mensual de honorarios por asesoría profesional en la determinación y gestión de saldos de IVA a cargo y a favor por el periodo de Noviembre 2024 a Diciembre 2025, considerando las siguientes especificaciones:
- Presentación de declaraciones normales y complementarias por las determinaciones de IVA.
- Gestión de la devolución de IVA ante el Servicio de Administración Tributaria.
- Importe de la iguala mensual por la cantidad de \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

Concepto 2.-

- Importe de honorarios por la gestión y tramite de devolución de IVA, considerando las siguientes especificaciones:
- Importes determinados y obtenidos del IVA mensual a favor del Instituto.
- Cobro de honorarios por el 10% de las cantidades obtenidas en devolución de saldos a favor de IVA, efectivamente depositadas en cuenta bancaria del Instituto. O en su caso de los importes compensados contra impuestos a cargo cuando la entidad así lo considere necesario.





IAZATLAN

• En los meses donde se efectué efectivamente la devolución de saldos a favor o compensación efectuada y aplicada, se realizará el cobro del 10% sobre la cantidad recibida en devolución, se descontará el importe de la iguala mensual mencionada de la propuesta, cobrada en ese mes, considerando que si la aplicación del porcentaje es mayor a la iguala mensual, en caso contrario, si el importe que resulte de la aplicación del 10% sobre la cantidad devuelta de saldo a favor resulta inferior a la iguala mensual, se cobrará únicamente la iguala mensual pactada.

Segundo. VIGENCIA. – El presente CONTRATO, entrara en vigor a partir de la fecha de la suscripción del contrato y hasta el día 31 de Diciembre del 2025.

Tercero. LUGAR DE ENTREGA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. - "EL PRESTADOR" se obliga a proporcionar los bienes y/o servicios en las Instalaciones del Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán, Ubicado en Avenida Miguel Alemán 203, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

Cuarto. CONTRAPRESTACIÓN. - El importe de este contrato asciende a la cantidad total mensual de \$6,800.00 (seis mil ochocientos pesos 00/100 m.n.) más el 16% del Impuesto Sobre el Valor Agregado. Esta cantidad deberá ser cubierta por "EL INSTITUTO" a favor de "EL PRESTADOR" en concepto de los servicios descritos en la cotización y propuesta relativa, a partir del mes posterior revisado.

"EL PRESTADOR" cobrará el monto correspondiente al 10% (diez por ciento) del monto liquido de la devolución recibida al momento en que dicho importe sea depositado en alguna de las cuentas bancarias de "EL INSTITUTO" disminuyendo el importe de la iguala mensual pagada con anterioridad de **\$6,800.00** (seis mil ochocientos pesos **00/100 m.n.)** más el 16% del Impuesto al Valor Agregado.

La cantidad citada en el párrafo anterior se pagará en moneda nacional e incluye la totalidad de los gastos por los bienes y/o servicios prestados, así como impuestos y todos los demás que se originen como consecuencia de este CONTRATO por lo que "EL PRESTADOR" no podrá exigir mayor retribución que la establecida en esta cláusula.

Quinto. FORMA DE PAGO. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" acuerdan que el pago por la prestación de los servicios indicados en la cláusula primera del presente contrato se realizará mediante un depósito a la CLABE interbancaria número del banco denominado a nombre de "EL PRESTADOR".







Sexto. "EL PRESTADOR" está obligado a prestar su factura (CFDI) con los siguientes datos:

La factura deberá efectuarse como sique:

A nombre: Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Domicilio: Avenida Miguel Alemán, numero 203, Colonia Centro, Mazatlán, Sinaloa.

R.F.C.: IMC-050704-AY8

"EL PESTADOR" en la presentación de su factura (CFDI) deberá reunir los requisitos fiscales establecidos por el Código Fiscal de la Federación y su Reglamento, así como la verificación de comprobantes fiscales que emite

Si la factura (CFDI) PRESENTA ERRORES, "EL INSTITUTO" indicará a "EL PRESTADOR" por escrito los errores, mismos que se deberán corregir a efecto de continuar el trámite de pago.

Cuando la fecha de vencimiento del pago sea día inhábil, se pagará el día hábil inmediato posterior.

"EL PRESTADOR" a la firma del CONTRATO, deberá entregar la siguiente documentación a la Dirección de Administración y Finanzas y Responsable de Compras.

- 1. Fotocopia del estado de cuenta con CLABE a 18 dígitos.
- 2. Cédula fiscal que contenga el domicilio fiscal.
- 3. Opinión de Cumplimiento Fiscal
- 4. Copia del poder notarial.
- 5. Fotocopia de identificación oficial con fotografía del Representante Legal
- 6. Número telefónico y/o fax.

El pago de los bienes y/o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales, en el entendido de que en el supuesto de que sea rescindido del presente CONTRATO, no procederá el cobro de dicha penalización, ni la contabilización de las mismas para hacer la garantía de cumplimiento.

Séptimo. PAGOS EN EXCESO. - "EL PRESTADOR" deberá reintegrar las cantidades que correspondan más los intereses que se calcularán conforme a una tasa que será igual a la establecida en el Código Fiscal de la Federación como si se tratara del supuesto de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL INSTITUTO".





www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

Octavo. CESIÓN DE DERECHOS. – "EL PRESTADOR" no podrá ceder de forma parcial o total los derechos u obligaciones establecidas en el presente CONTRATO, salvo los derechos de cobro, en cuyo caso se requerirá previamente de conformidad expresa y por escrito de "EL INSTITUTO".

Noveno. GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS – "EL PRESTADOR" conviene en responder de la calidad de los bienes y/o servicios de conformidad con la cláusula primera del presente contrato y de cualquier otra responsabilidad en que hubiera incurrido, en los términos señalados en el Código Civil del Estado de Sinaloa.

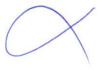
En caso de no cumplir con lo anterior "EL INSTITUTO" podrá aplicar la garantía de cumplimiento del presente CONTRATO; debiendo "EL PRESTADOR" cubrir los gastos efectuados para logar el cumplimiento de la garantía.

Décimo. MODIFICACIÓN AL CONTRATO. – Deberá formalizarse por escrito y previo acuerdo entre las partes, para estos efectos se estará con sujeción a lo dispuesto en el Artículo 62 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, sobre la base de razones fundadas que lo justifiquen, "EL INSTITUTO" podrá acordar un incremento del monto del Contrato o de la cantidad de bienes y/o servicios o arrendamientos solicitados, hasta un 30% respetando los precios pactados antes del I.V.A.; las modificaciones podrán hacerse en cualquier tiempo, siempre y cuando estas se realicen antes de que concluya la vigencia del CONTRATO.

Cuando se requiera ampliar únicamente el plazo a la vigencia del CONTRATO, se podrá suscribir el convenio modificado respectivo. La modificación del plazo pactado en el CONTRATO para la entrega de los bienes y/o servicios o del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles a "EL INSTITUTO".

Cuando se modifique el plazo, monto o vigencia del presente instrumento se deberá ajustar la garantía de cumplimiento correspondiente, en un plazo máximo de diez días posteriores a la firma de la modificación.

Cualquier modificación al presente CONTRATO, deberán formalizarse mediante convenio y por escrito, mismo que será suscrito por los servidores públicos que lo hayan suscrito, o quienes los sustituyan a los servidores públicos que estén facultados para ello.



Décimo Primero. PRÓRROGAS. – por caso fortuito de fuerza mayor, o por causas atribuibles a "EL INSTITUTO", se podrá modificar el CONTRATO en la fecha o plazo para la entrega de los bienes y/o servicios. En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales a "EL PRESTADOR".

Décimo Segundo. ASUNTOS NO PREVISTOS. - Los asuntos relacionados con el presente CONTRATO que no se encuentran expresamente previstos en los clausulados, serán resueltos de común acuerdo por "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" ambas partes, y las decisiones que se tomen también deberán constar por escrito, las cuales pasaran a formar parte integrante del presente instrumento jurídico.

Décimo Tercero. DERECHOS INHERENTES A LA PROPIEDAD INTELECTUAL. – "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones legales en la materia relativa para la obtención y cumplimiento por el uso de derechos inherentes a la propiedad intelectual que pudieran corresponder a terceros, que utilice y/o proporcione para cumplir con la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera verificarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.

Las partes aceptan que la propiedad intelectual derivada de los trabajos realizados con motivo de este contrato, estará sujeta a las disposiciones legales aplicables. Se otorgará el reconocimiento a quienes hayan intervenido en la ejecución de dichos trabajos, reservándose los derechos a favor de "EL INSTITUTO", así como la difusión y publicación de los mismos, por tratarse de su objeto.

Décimo Cuarto. LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS. – "EL PRESTADOR" será el único responsable del cumplimiento de las disposiciones administrativas y legales aplicables en la materia relativa para obtención y cumplimiento de todas y cada una de las licencias, autorizaciones, permisos y demás documentación que se requiera, así como de aquellos otros relacionados con las patentes, marcas, secretos comerciales, derechos de autor y otros derechos conexos para la entrega de los bienes y/o servicios, respondiendo de cualquier reclamación que pudiera presentarse en contra de "EL INSTITUTO" por dichos conceptos, relevándola de cualquier responsabilidad, quedando "EL PRESTADOR" obligado de manera inmediata a solventarla económica, técnica, legal y de todo trámite por el incumplimiento total o parcial en que incurra.





www.culturamazatlan.com | Miguel Alemán 203 Centro | tel. 982 4444

ln





Décimo Quinto. RESPONSABILIDAD LABORAL. – "EL PRESTADOR" reconoce y acepta ser el único patrón de todos y cada uno de los trabajadores que intervienen en el desarrollo y ejecución para la entrega de los bienes y/o servicios, pactados, cualquiera que sea bajo la modalidad que los contrae (laboral, civil, mercantil, o bajo cualquier otra figura), liberando a "EL INSTITUTO", de cualquier responsabilidad directa, indirecta, solidaria, sustituta o de cualquier otro tipo por lo que se obliga a mantener a salvo a "EL INSTITUTO" de cualquier problema laboral o contingencia de trabajo que se presente.

Así mismo, en caso de que los empleados y el personal contratados por "EL PRESTADOR" llegaran a padecer enfermedades o riesgos profesionales, de cualquier índole, conforme a los artículos 472 a 515 de la Ley Federal de Trabajo, quedará únicamente a su cargo cubrir las indemnizaciones y demás prestaciones previstas por la Ley.

En caso de que "EL INSTITUTO" fuera citado o emplazado a cualquier procedimiento, administrativo o jurisdiccional, con motivo de las reclamaciones o demandas presentadas por el personal de "EL PRESTADOR", éste último queda obligado de manera inmediata a atender dicha situación y a solventarla económica, técnica, y legalmente en todos y cada uno de sus trámites. Asimismo, "EL PRESTADOR" le reembolsará a "EL INSTITUTO" todos los gastos que, en su caso, erogue con motivo de los referidos procedimientos.

Décimo Sexto. RESPONSABILIDAD. – "EL PRESTADOR" libera a "EL INSTITUTO" de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal, administrativa y de cualquier otra índole que pudiera derivarse como consecuencia directa o indirecta de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO.

Décimo Séptimo. RECEPCIÓN DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. – Dirección de Administración y Finanzas será la responsable de realizar el seguimiento, verificación y cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones contenidas en el CONTRATO, por lo que tendrá la facultad de verificar directamente o indirectamente o a través de un tercero, si "EL PRESTADOR" cumple con los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, de acuerdo con las obligaciones derivadas del mismo, una vez constatando el debido cumplimiento de las condiciones acordadas en el contrato, elaborará un acta de entrega recepción de los bienes y servicios contratados, una vez formalizadas el acta respectiva remitirá instrucciones a los encargados de liberar los pagos respectivos pactados en el CONTRATO con base a las obligaciones contenidas en el mismo.

Por lo que se obliga a resguardar en el expediente respectivo los archivos originales y demás documentación que compruebe indubitablemente el cumplimiento a cabalidad de todas y cada una de las obligaciones pactadas.

Cualquier incumplimiento del CONTRATO, está obligado a notificar en tiempo y en forma a la Dirección General Y Dirección de Administración y de Finanzas.

Décimo Octavo. SUSPENSIÓN TEMPORAL. – "EL INSTITUTO" podrá suspender temporalmente, en todo o en parte, los bienes y/o servicios requeridos, en cualquier momento, por causas justificadas o por razones de interés general, sin que ello implique su terminación definitiva previa notificación a "EL PRESTADOR" por escrito.

El presente CONTRATO podrá continuar produciendo todos sus efectos legales, una vez que hayan desaparecido las causas que motivaron dicha suspensión.

Décimo Noveno. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA. – "EL INSTITUTO" con fundamento en lo dispuesto por los artículos 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá rescindir administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa, y sin que por ello incurra en responsabilidad, en caso de que se hubiere agotado el monto límite de aplicación de penas Convencionales.

O si "EL PRESTADOR" incumpliera cualquiera de sus obligaciones contractuales pactadas en el presente CONTRATO.

"EL INSTITUTO" podrá rescindir en cualquier momento administrativamente el presente CONTRATO sin necesidad de declaración judicial previa y, sin que por ello incurra en responsabilidad, en los siguientes casos que se enumeran de manera enunciativa, más no limitada.

- Cuando se declare en estado de huelga el personal subordinado a "EL PRESTADOR".
- Si se declara en concurso mercantil, o en caso de que no cuente con activos suficientes de tal forma que afecte el cumplimiento del presente CONTRATO.
- Si no proporciona a "EL INSTITUTO" los datos necesarios para realizar la inspección, vigilancia y supervisión de los bienes y/o Servicios objeto de este CONTRATO.
- Cuando se incumplan o contravengan la Cláusula vigésimo novena.





El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme el citado artículo 65, y considerará lo siguiente:

- I. Se iniciará a partir de que "EL INSTITUTO" le comunique por escrito a "EL PRESTADOR" el incumplimiento en que haya incurrido, para que en el término de 5 días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.
- Transcurrido el término anterior, "EL INSTITUTO" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer.
- III. La determinación de dar o no por rescindido el CONTRATO deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a "EL PRESTADOR".

Vigésimo. TERMINACIÓN ANTICIPADA. - "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Para esto "EL INSTITUTO" expondrá las razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes y/o servicios originalmente requeridos, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Instituto, se determine la nulidad de los actos que dieron origen al CONTRATO, con motivo de la resolución de una inconformidad o intervención de oficio emitida por alguna autoridad de fiscalización competente.

En estos supuestos "EL INSTITUTO" reembolsará al prestador los gastos recuperables en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados.

Vigésimo Primero. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR. - Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este CONTRATO, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.







Sherlyn Vega

La falta de previsión, o por negligencia o impericia técnica de "El prestador", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente CONTRATO, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

Vigésimo Segundo. REPRODUCCIÓN O DISMINUCIÓN DE LOS MONTOS APROBADOS EN EL PRESUPUESTO. – "EL INSTITUTO" con fundamento en el artículo 21, fracción III de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, o bien si por alguna causa fortuita el instituto no contara con los recursos suficientes, podrá dar por terminado anticipadamente el presente CONTRATO.

Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR" sin responsabilidad alguna para "EL INSTITUTO".

Vigésimo Tercero. EROGACIONES POR PARTE DE "EL PRESTADOR". — Todas las erogaciones que haga "EL PRESTADOR" por pago a su personal, adquisición de maquinaria y equipo, amortización, viáticos, mantenimiento, adquisición de materiales, útiles, artículos, uniformes, de trabajo de su personal, primas de seguros, impuestos, y por cualquier otro concepto, serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "EL INSTITUTO".

Vigésimo Cuarto. PRESENTACIÓN DE OTROS PRESTADORES. – "EL PRESTADOR" no podrá reclamar la Presentación de material artístico en sus diferentes expresiones en el inmueble de otros prestadores o personal de "EL INSTITUTO", que ejecuten trabajos de ensayos, eléctrico, luces, sonido de cualquier otra índole, distintos al objeto del presente CONTRATO, que en algún momento pudieran interferir en la entrega de los bienes y/o servicios, por lo que en tales casos, deberá reportarlo a "LA INSTITUCION" fin de que se tome nota del retraso que la interferencia pudiera provocar, retraso el cual no podrá ser imputable a "EL PRESTADOR".

Vigésimo Quinto. DAÑOS Y PERJUICIOS. – "EL PRESTADOR" se obliga a la indemnización por daños y perjuicios ante el "EL INSTITUTO", por negligencia, dolo o impericia cuando debido a la entrega de los bienes y/o servicios se causen daños a las personas, muebles e inmuebles, derivados de la ejecución de los bienes y/o servicios objeto de este CONTRATO, así como por las substracciones, pérdidas o extravío de bienes y/o servicios y/o cualquier otro que tenga interés "EL INSTITUTO" que le sean imputables a su personal o su persona.







Vigésimo Sexto. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. – Toda la información que reciba directa o indirectamente "EL PRESTADOR" por parte de "EL INSTITUTO" o la que "EL PRESTADOR" tenga acceso por cualquier medio o forma, que se genere por razón de la ejecución del presente instrumento contractual, "EL PRESTADOR" será considerado como depositario para todos los efectos legales a que haya lugar; por lo que "EL PRESTADOR" asume las responsabilidades derivadas de su encargo, y tiene la obligación de guardar escrupulosamente la información aun de la que "EL INSTITUTO" no sea titular. Asimismo "EL PRESTADOR" se compromete a la no divulgación, ni utilización de la información, en los términos de los artículos 163, 164, 165 y 166 de la Ley Federal de la Protección a la propiedad Industrial, 210, 211 y 211 Bis del Código Penal Federal y correlativos del Código Penal del estado de Sinaloa, 2028, 2104 y 2522 del Código Civil Federal y sus correlativos del estado de Sinaloa, todos ordenamientos y Ley aplicable en el País de México.

Vigésimo Séptimo. PENA CONVENCIONAL. – con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa. Se aplicará penas convencionales, en caso de incumplimiento del CONTRATO.

"EL PRESTADOR" se obliga con "EL INSTITUTO", para que en el caso de que se dé por cancelado el presente contrato por causas no imputables a este último, a pagar por penalidad equivalente al 10% del valor del contrato, en el momento que esta se requiera y sin necesidad de declaración judicial, ya sea en caso de retraso en el cumplimiento de las obligaciones, así como en el caso de que se infrinja la Ley de Adquisiciones supra citada hasta mil veces La Unidad de Medida y Actualización en la fecha de la infracción, según determine.(UMA)

"EL INSTITUTO" hará constar los incumplimientos de "EL PRESTADOR" en la entrega de los bienes y/o servicios del CONTRATO, y determinarán el monto de las penas convencionales que debe pagar "EL PRESTADOR" de acuerdo a las condiciones previstas en el Procedimiento de Contratación.

Las penas no podrán exceder del monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO y se determinarán en función de los párrafos que anteceden.







En el supuesto que el incumplimiento de "EL PRESTADOR" rebase la fecha límite máxima para que el mismo entregue los bienes y/o servicios, por haber agotado el monto de la garantía de cumplimiento del CONTRATO, "EL INSTITUTO" podrá iniciar el procedimiento de rescisión administrativa, de conformidad con lo previsto en el artículo 65 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, el pago de los bienes y/o servicios quedara condicionado proporcionalmente al pago que "EL PRESTADOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Cuando conforme al artículo 58 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, "EL PRESTADOR" quede exento de otorgar garantía de cumplimiento del CONTRATO, el monto máximo de la pena convencional por atraso será hasta el 20% del valor de los bienes y/o servicios fuera de la fecha convencida, por cada concepto y día natural de atraso 1% del monto de la factura que corresponda del mes.

Vigésimo Octavo. INSTANCIA DE INCONFORMIDAD, CONCILIACIÓN Y CONTROVERSIAS. – "EL PRESTADOR" y "EL INSTITUTO" se somete expresamente a los términos establecidos en el titulo Noveno de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, para la resolución de los conflictos que se deriven del presente CONTRATO, así como del cumplimiento de las obligaciones contraídas por "EL PRESTADOR" en virtud del mismo.

Vigésimo Noveno. LEGISLACIÓN APLICABLE. – Para el cumplimiento del presente CONTRATO, las partes se obligan a ajustarse estrictamente a todas y cada una de las cláusulas del mismo, así como a los términos, lineamientos, y procedimientos que establecen la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios, y Administración de Bienes Muebles del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Sinaloa, La Ley de Responsabilidades Administrativas y de las demás disposiciones que de ella se deriven; y en lo que corresponda, el Código Civil para el Estado De Sinaloa, la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sinaloa y el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sinaloa.

Trigésimo. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA. – Para la interpretación y cumplimiento del presente CONTRATO, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Mazatlán, Sinaloa, por lo tanto "EL PRESTADOR" renuncia al fuero que pudiera corresponderle por razón de su domicilio presente o futuro.





Leído que fue el presente contrato y enteradas las artes de su contenido alcance y fuerza legal, lo firman ante los testigos de asistencia por triplicado, en la ciudad de Mazatlán, Sinaloa a los 04 días del mes de Noviembre del año 2024.

Por "EL INSTITUTO"

Lic. Raúl Rico Conzález **Director General del** Instituto Municipal de Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán.

Por "EL PRESTADOR"

Representante Legal de

Asesorías y Estrategias Administrativas HFAC, S.C.

Testigos

Directora Artística

Jesús Angulo Dueñas

Directora Ejecutiva

ESTA HOJA DE FIRMAS PERTENECE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO MUNICIPAL DE CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN EN LO SUCESIVO EL INSTITUTO" POR CONDUCTO DEL REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO
GONZALEZ, Y POR LA OTRA ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO
GONZALEZ, Y POR LA OTRA ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO
GONZALEZ, Y POR LA OTRA ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. RAUL RICO
GONZALEZ, Y POR LA OTRA ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C., POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL LIC. SHERLYN GUADALUPE VEGA BELTRÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PRESTADOR", CON FECHA DE 04 DE NOVIEMBRE DE 2024.

ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C. R.F.C. AEA211008SEA

AV.

C.P. 80000 CORREO:

CULIACAN, SIN., @gmail.com



Culiacán, Sinaloa a 01 de noviembre de 2024.

C. REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLÁN.

Presente.

En atención a la plática sostenida con usted, relativa a los servicios de asesoría a ese organismo público descentralizado que tiene a usted a su cargo, y dado que obtuve datos referencia en visita realizada a sus instalaciones, a continuación, me permito realizar la siguiente cotización de servicios:

Los servicios que se proponen en esta cotización consisten en la asesoría profesional en la determinación y gestión de saldos de IVA a cargo y favor por el período comprendido de noviembre de 2024 a diciembre de 2025, por lo que, una vez valorados algunos datos de referencia de ese organismo público descentralizado, tales como ingresos, egresos, pólizas emitidas al mes, detalles de control interno, se consideran los siguientes servicios:

- Asesoría en la determinación de los montos a cargo o a favor.
- Asesoría en la gestión de saldos a favor ante el Servicio de Administración Tributaria por las determinaciones mensuales.
- Asesoría en la presentación de las declaraciones normales y complementarias por esas determinaciones.

ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C. R.F.C. AEA211008SEA

AV.

C.P. 80000 CORREO:

CULIACAN, SIN., @gmail.com



Por lo anterior, nuestra propuesta de servicios se divide en dos conceptos para efectos de esta cotización:

CONCEPTO 1.-

IGUALA MENSUAL DE HONORARIOS POR ASESORIA PROFESIONAL EN LA DETERMINACION Y GESTION DE SALDOS DE IVA A CARGO Y A FAVOR POR EL PERIODO DE NOVIEMBRE DE 2024 A DICIEMBRE DE 2025, CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES. —

- Presentación de declaraciones normales y/o complementarias por las determinaciones de IVA.
- ❖ Gestión de la devolución de IVA ante el Servicio de Administración Tributaria.
 - Importe de la iguala mensual: \$ 6,800.00 más IVA.

CONCEPTO 2,-

- IMPORTE DE HONORARIOS POR LA GESTION Y TRAMITE DE DEVOLUCION DE IVA. CONSIDERANDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES. —
- Importes determinados y obtenidos del IVA mensual a favor del Organismo público descentralizado a su cargo.
- Se propone un cobro de honorarios por el 10 % de las cantidades obtenidas en devolución de saldos a favor de IVA, efectivamente depositadas en cuenta bancaria del Organismo Público Descentralizado, o en su caso de los importes compensados contra impuestos a cargo cuando la entidad así lo considere necesario.

ASESORÍAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC, S.C. R.F.C. AEA211008SEA

AV.

C.P. 80000 CORREO:

, CULIACAN, SIN., @gmail.com Asesorías y Estrategias Administrativas

• En los meses donde se efectúe efectivamente la devolución de saldos a favor o compensación efectuada y aplicada se realice el cobro del 10% sobre la cantidad recibida en devolución, se descontará el importe de la iguala mensual mencionada en esta propuesta cobrada en ese mes, considerando que si la aplicación del porcentaje es mayor a la iguala mensual, en caso contrario, si el importe que resulte de la aplicación del 10% sobre la cantidad devuelta de saldo a favor resulta inferior a la iguala mensual, se cobrará únicamente la iguala mensual pactada.

Sometemos a su consideración nuestra cotización, en espera de vernos favorecidos con su preferencia y que nos otorgue la oportunidad de prestarle nuestros servicios profesionales, agradezco su atención a la presente y quedo atento a su amable respuesta.

Atentamente.

C. SHERLYN GUADALUPE VEGA BELTRAN REPRESENTANTE LEGAL. ASESORIAS Y ESTRATEGIAS ADMINISTRATIVAS HFAC S.C.



CORPORATIVO MAJOFER, S.C.

ASESORIA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FISCAL, DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

Culiacán, Sinaloa a 1 de noviembre de 2024

LIC. RAUL RICO GONZALEZ

REPRESENTANTE LEGAL DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO: INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN Presente:

En atención a la plática personal sostenida con usted, relativa a los servicios de asesoría a ese organismo público descentralizado a su digno cargo, y dado que obtuve datos de referencia en visita realizada a sus instalaciones, a continuación, me permito hacer la siguiente cotización:

Nuestros servicios consistirían en la <u>asesoría profesional en la determinación y gestión de saldos</u> <u>de IVA a cargo y favor por el periodo comprendido de noviembre de 2024 a diciembre de 2025</u>, por lo que una vez valorados algunos datos de referencia de ese organismo público descentralizado, tales como ingresos, egresos, pólizas emitidas al mes, detalles de control interno, consideramos prudente y necesario la prestación de los siguientes servicios:

- ✓ Asesoría en la determinación de los montos a cargo o a favor de IVA de la entidad.
- ✓ Asesoría en la gestión de recursos a favor ante el Servicio de Administración Tributaria por las determinaciones mensuales referidas.
- ✓ Asesoría en la presentación de declaraciones normales y complementarias por esas determinaciones.

CANTIDAD	SERVICIO	ESPECIFICACIONES	SUBTOTAL	IVA	TOTAL
1	ASESORIA PROFESIONAL EN LA DETERMINACION Y GESTIÓN DE SALDOS DE IVA A CARGO Y A FAVOR POR EL PERIODO DE ENERO A DICIEMBRE DE 2024	Gestión de recuperación de saldos a favor de IVA ante el SAT * presentación de declaraciones normales y/o complementarias por las determinaciones de IVA. * Gestión de la devolución de IVA ante el Servicio de Administración Tributaria.	7,500.00	1,200.00	8,700.00



CORPÓRATIVO MAJOFER, S.C.

ASESORIA ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y FISCAL, DICTAMEN DE ESTADOS FINANCIEROS

Vigencia de esta propuesta al 30 de enero de 2024

El importe unitario refiere al precio del servicio mensual y en moneda nacional, pagaderos a los 10 días posteriores a la entrega del CFDI.

<u>Nota aclaratoria:</u> Por esta asesoría profesional, las cantidades obtenidas resultantes por las gestiones y trabajos de devolución tendrán un costo del 14%, en los cuales ya se encuentra incluido el monto de honorarios por el servicio mensual anteriormente propuesto.

CONCEPTO	NÚMERO MINIMO DE ATENCIONES AL MES 1	
Visita física en el Instituto de Cultura Mazatlán (al menos)		
Reuniones de trabajo	1	
Informe de actividades	1	
Asesorías por correos electrónicos	Las necesarias	
Asesorías por llamadas telefónicas, correos electrónicos, WhatsApp, reuniones virtuales por cualquier plataforma bajo sugerencia de la entidad	Las necesarias	
Reuniones virtuales por cualquier plataforma	Bajo sugerencia de la entidad	

En espera de una respuesta favorable a mi cotización, estoy a sus órdenes para cualquier información que complemente o aclare lo anterior.

Atentamente
CORPORATIVO MAJOFER, SC

CPC. YARISEL GUADALUPE FELIX BELTRAN
Director general

Culiacán, Sinaloa 1 de noviembre de 2024

C. REPRESENTANTE LEGAL DE "Instituto Municipal de la Cultura, Turismo y Arte de Mazatlán" Presente:

CPC. JOSE ANTONIO ESPINOZA SEPÚLVEDA, Mexicano, mayor de edad, con domicilio para oír y recibir notificaciones en Rió Batacudea No. 1634, Colonia Morelos, de esta Ciudad de Culiacán, Sinaloa, con el debido respeto me presento ante ustedes, atendiendo la invitación de que he sido objeto, a efectos de presentar cotización de los servicios de asesoría contable, financiera, fiscal y presupuestal del organismo Público que usted representa INSTITUTO MUNICIPAL DE LA CULTURA, TURISMO Y ARTE DE MAZATLAN, a continuación me permito hacer la siguiente cotización, que contiene entre otros los siguientes datos:

- 1.- TIPO DE SERVICIO: Asesoría administrativa, contable, fiscal y presupuestal que se prestaría a la entidad de manera directa, presencial, telefónica o de cualquier otro medio posible.
- 2.- OBJETIVO DE LA ASESORIA: El objetivo de la asesoría propuesta consiste en verificar la correcta aplicación de los recursos asignados, así como de los ingresos propios de las Entidades, destinados a sufragar erogaciones y cubrir el costo de las acciones previstas en los convenios referentes a sus programas, los resultados deberán cumplir las exigencias de la administración en relación a tener una base firme que le ayude a determinar con exactitud la relación de sus activos, su evaluación y determinación del patrimonio de la misma, las afectaciones contables, fiscales y presupuestales por la operación del ente por el periodo de noviembre de 2024 a Diciembre de 2025.
- 3.- ALCANCE DE LA ASESORIA: Los programas de asesoría a implementar tienen relación directa con la naturaleza jurídica y la actividad de la Entidad a dictaminar, toda vez que la aplicación de los recursos administrados por esta, deben transparentar su eficiencia o ineficiencia de tal forma que la administración conozca el grado de certeza en la emisión de los estados financieros y presupuestales emitidos por esta, de tal suerte que el alcance de la asesoría deberá cumplir con las expectativas de lograr la certeza y transparencia que obliga a la Entidad.



ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C. CORPORATIVO CONTABLE Y FISCAL.

- 4.- TIEMPO DE APLICACION: Considerando la experiencia en la materia de este despacho, en cuanto se refiera a organismos públicos descentralizados y Entidades de la Administración Pública, y dando seguimiento cabal de acuerdo al programa propuesto, consideramos que nuestra ayuda requiere aplicarse constantemente a petición de la administración, vía telefónica, en visitas personales cuando menos una vez al mes o mediante otros medios de comunicación.
- 5.- NOMBRE Y PUESTO DEL PERSONAL QUE INTERVENDRA EN LA ASESORIA: Considerando el tipo de asesoría requerida y planteada, y dado los estándares de calidad requeridos por esa dependencia, consideramos poner a su consideración el siguiente personal adscrito a este despacho a efectos de desarrollar la asesoría que se propone:

SOCIO:

CPC. José Antonio Espinoza Sepúlveda

SUPERVISOR:

CP. María Fernanda Espinoza Pereda

Por lo anterior, nuestros servicios consistirían en la asesoría contable, fiscal, administrativa y presupuestal de la entidad, dando cumplimiento a todos los requerimientos exigidos por la propia ley, además de considerar principios de generalmente aceptados y principios de gubernamentales, por lo que una vez valorados algunos datos de referencia de esa entidad a continuación le presento a usted los costos mensuales que representarían nuestros servicios:

Costo de los servicios Impuesto al Valor Agregado

\$ 15,500.00 2,480.00

Total

\$ 17,980.00 =========

100% a dentro de los primeros 5 días de cada mes.

Por otra parte, los gastos de viaje y representación que implique situaciones especiales y extraordinarias fuera de lo normal, deberán ser cubiertos por la entidad previo acuerdo que se haga de manera formal.



ESPINOZA PEREDA CONTADORES S.C. —— CORPORATIVO CONTABLEY FISCAL.

En espera de una respuesta favorable a mi cotización, estoy a sus órdenes para cualquier información que complemente o aclare lo anterior.

> Atentamente ESPINOZA PEREDA CONTADORES, SC.

CPC. JOSE ANTONIO ESPINOZA SEPULVEDA No. Registro Agaff 16070, Ced. Prof. 2526086, No. Reg. ASE 2008/001